



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

EXPEDIENTE: OBRAS DE REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA ENERGÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL EN EL EDIFICIO MENDIETA (FASE I)
ASUNTO: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SESTAO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la ejecución material de las obras descritas en el Proyecto de Rehabilitación, Acondicionamiento y Reforma Energética de las Dependencias de la Policía Local en el Edificio Mendieta (PROYECTO REVISADO) redactado por Dña Mónica Martínez de Musitu y visado del C.O.A.V.N. de fecha de 28 de Julio de 2021.

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El precio máximo para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de ejecución (FASE I) es de 73.012,75 € (SETENTA Y TRES MIL DOCE EUROS, CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO) sin IVA.

3.- ANÁLISIS PORCENTUAL

	TOTAL	%
FASE I		
CAP. A VESTUARIOS FEMENINOS	19.957,21 €	32,52%
CAP. B MARQUESINA	16.191,46 €	26,39 %
CAP. C SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS	19.575,71 €	31,90 %
CAP. D SANEAMIENTO, SUSTITUCIÓN DE ARQUETAS	1.817,59 €	2,95%
CAP. E VARIOS	3.813,28 €	6,21%
TOTAL FASE I	61.355,25 €	

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de la obra previsto en el proyecto no excederá de DIECISEIS (16) SEMANAS.

5.- PENALIZACIÓN POR DEMORA

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución fijado, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de 750 € semanales.

6.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera al amparo del art. 159 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).



7.- SOLVENCIA TÉCNICA

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia técnica o profesional al amparo del art. 159 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

No obstante, lo anterior, los licitadores deberán acreditar la Inscripción Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Asimismo, los licitadores podrán acreditar su solvencia con la ejecución de al menos seis obras de similares características de importe económico igual o superior al del objeto, realizadas en los últimos tres años, o bien, la clasificación empresarial indicada en el presente pliego.

8.- OTRAS CONDICIONES

Deberán designar un Encargado de Obra, a jornada completa, desde el inicio y hasta la entrega final, con más de 5 años de experiencia en este puesto de trabajo, experiencia que deberá quedar suficientemente acreditada con la documentación que se aporte en el concurso. Su nombre será notificado oficialmente a la Dirección Facultativa.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

De acuerdo con el artículo 146 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se propone que los licitadores que concurren a la ejecución de las obras descritas objeto del contrato, se valoren en función de los siguientes criterios:

9.1.- CRITERIOS GENERALES

Se adjudicará el contrato a la proposición que el Ayuntamiento considere más ventajosa a su interés, pudiendo, justificadamente, declararlo desierto.

La puntuación máxima será de **100 puntos** y será el Ayuntamiento el encargado de valorar o contrastar en la forma que estime conveniente, las ofertas presentadas por los concursantes.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato, divididos en criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios evaluables automáticamente por la ponderación que se les atribuye serán los que siguen:

9.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (25 PUNTOS)

Las propuestas técnicas justificarán el plazo propuesto mediante el programa previsto para el desarrollo de los trabajos, con un plan detallado del proceso constructivo, su desarrollo en el tiempo, con indicación de los equipos de trabajo, recursos humanos, medios materiales y maquinaria que resulten necesarios para el cumplimiento fiel del contrato.

Para valorar contenido de este apartado se analizarán los aspectos que se describen a continuación:

PLANIFICACION DE OBRA.- (15 puntos)

Se valorarán con mayor puntuación aquellas planificaciones que, de acuerdo al plazo ofertado, justifiquen con mayor nivel de detalle, fases, tiempos de los trabajos sucesivos, solapes, caminos y tareas críticas previstos en la obra, etc... que supongan una previsión del desarrollo de la obra y



anticipación para detectar los momentos críticos de la misma. Se valorarán, de los supuestos rendimientos teóricos, los rendimientos estimados más óptimos, para el fiel cumplimiento del plazo, relacionados con los equipos de trabajo adscritos al contrato, su correspondencia e incidencia con las festividades locales y convenio de la construcción a tener en cuenta para el cálculo de dichos rendimientos.

PROCESO CONSTRUCTIVO.- (10 puntos)

El proceso constructivo se constituye como la explicación pormenorizada de la planificación de obra, en el que se justifica razonadamente la elección de las fases de obra, su orden y coordinación de los distintos equipos de trabajo. Se valorará el nivel de detalle en el estudio y conocimiento del proyecto a ejecutar, emplazamiento en el municipio, accesos a la obra, ..., considerándolo la causa del proceso constructivo propuesto, valorándose las ventajas que de él se desprenden y que repercuten directamente en la calidad y plazo de entrega de la obra. Se valorará la mayor claridad en la exposición de las sucesivas fases, ayudándose de cuantos gráficos, esquemas, fotografías, que faciliten la comprensión del abordaje de la obra. Se valorará la coherencia entre el proceso constructivo y los diagramas de la planificación y la expresión de dicha coherencia mediante gráficos, cronogramas, etc... Se valorará la descripción de los trabajos subcontratados, las empresas estimadas y el importe total del presupuesto a subcontratar y desglose por capítulos. Se valorarán las planificaciones de obra en cuanto a las instalaciones fijas, justificando la coherencia y ventajas de las ubicaciones propuestas para la normal circulación de tráfico y viandantes, así como la menor ocupación de dominio público, y la mayor claridad del futuro estado de las zonas afectadas. Se valorarán los equipos de trabajo que realmente se adscribirán al contrato, medios humanos y maquinaria. Se valorará el organigrama del personal técnico más completo, currículum vitae. Se valorarán las propuestas que incluyan aspectos medioambientales y gestión de residuos.

La documentación aportada relativa a la planificación de obra y proceso constructivo, tales como cronogramas o gráficos con indicación de tiempos estimados de ejecución, omitirán cualquier detalle que aluda o refleje el plazo de ejecución ofertado.

9.3. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMATICAMENTE (75 PUNTOS)

.- PROPUESTA ECONÓMICA (50 puntos)

El precio máximo para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de ejecución, no excederá de 73.012,75 € (SETENTA Y TRES MIL DOCE EUROS, CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO) sin IVA.

Se adjudicarán **50 puntos** a la oferta económica más baja entre las presentadas y no incursas definitivamente en temeridad por su importe anormalmente bajo.

La puntuación de cada oferta económica (Pe) se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pe = 50 \times (P_L - P_O / P_L - P_{O \text{ min}})$$

Donde:



P_O	Importe de la oferta a valorar.
$P_{O \text{ min.}}$	Importe de la oferta más económica.
P_L	Importe de licitación (73.012,75 €)

Se considerarán incursas en baja temeraria aquellas ofertas que presenten bajas superiores al 20% del precio de licitación.

.- PLAZO DE EJECUCIÓN (25 puntos)

El plazo normal para la ejecución de la obra será de 16 SEMANAS.

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que más reducción de plazo proponga en relación al tipo, siempre que dicha reducción esté dentro de los límites realistas, estableciéndose un plazo mínimo de 12 semanas.

La puntuación del cada plazo ofertado (P_t) se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_t = 25 \times (T_L - T_O / T_L - T_{O \text{ min}})$$

Donde:

T_O	Plazo de la oferta a valorar (Nº de semanas).
$T_{O \text{ min}}$	Plazo más reducido ofertado (Nº de semanas).
T_L	Plazo normal de licitación (16 semanas).

10.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.-

10.1.- PROCEDIMIENTO

El artículo 77 de la vigente Ley de Contratos dice expresamente lo siguiente:

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a **500.000 euros** la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

En función del tipo de obra, del presupuesto de la misma y del plazo de ejecución previsto, la clasificación requerida para el contratista deberá ser la que se deduce del presente estudio.

Al amparo del Artículo 79 de la vigente Ley de Contratos, la clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia, valorada conforme a los criterios reglamentariamente establecidos de entre



los recogidos en los artículos 87, 88 y 90 de la misma ley, y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y de su cuantía. A estos efectos, los contratos se dividirán en grupos generales y subgrupos, por su peculiar naturaleza, y dentro de estos por categorías, en función de su cuantía.

La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Según los artículos 25 a 36 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, y las modificaciones introducidas en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (artículos 27 y 29). El criterio para determinar la clasificación exigible al contratista se establece en el artículo 36, que se cita íntegro a continuación:

1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
- b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*

3. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación al contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.

4. Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3.

5. La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo.



6. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

7. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos.

8. En los casos en que se imponga la obligación de subcontratar a que se refiere el apartado 3, la categoría exigible al subcontratista será la que corresponda a la vista del importe de la obra a subcontratar y de su plazo parcial de ejecución.

10.2.- CLASIFICACIÓN

Tomando como referencia el porcentaje de cada capítulo respecto al total de la obra, se obtiene la siguiente clasificación (grupo y subgrupo):

- ☐ Grupo C: Edificación, subgrupo 6: Pavimentos, solados y alicatados
- ☐ Grupo C: Edificación, subgrupo 9: Carpintería metálica

10.3.- ANUALIDAD MEDIA Y CATEGORIA EXIGIDA

La categoría a exigir en cada grupo y subgrupo se determina en función de su cuantía, según el Artículo 79 de la presente Ley de Contratos, siendo el valor íntegro del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Con las consideraciones anteriores y de acuerdo con el artículo 76 y 77 de la presente Ley de Contratos, se propone que los licitadores que concurren a la ejecución de las obras del presente proyecto dispongan como mínimo de la siguiente clasificación:

C6- categoría 1

C9- categoría 1

En Sestao, a 3 de Septiembre de 2021

Arquitecta Municipal

Inmaculada Gredilla Espiña

VºBº

Jefe de los SSTT de Obra y Servicios

Alfonso Ispizua Anduiza